

DESPACHO COMISORIO No. 124  
Proceso: Ejecutivo y/o restitución de inmueble  
Demandante: Martha Cecilia Pérez Rodríguez  
Demandado: Eva Cecilia Guerreo Palomina y Otra  
RADICADO 2019-00071

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO PENAL,  
ORALIDAD CIVIL, FAMILIAY DEPURACION  
PUENTE NACIONAL – SANTANDER**

Puente Nacional, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la Pandemia por el coronavirus Covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó unas medidas para la prestación del servicio de Administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, estableciendo en el artículo 3 que "Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, (...), no deben asistir a las sedes judiciales."

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del art. 3 del citado Acuerdo, que prevé: "A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los Consejos Seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda", reporté al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander las preexistencias que padezco. Ante lo cual, el Consejo expresó que "Se debe recordar que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, por tal motivo es de obligatorio cumplimiento por parte de empleados y funcionarios el protocolo general estándar de bioseguridad" y al efecto remite el Protocolo Para La Prevención Del Coronavirus (COVID-19). Dicho protocolo en el numeral 5.1. Advierte: "No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, ..." ,encontrándose el suscrito dentro de esa excepción.

En virtud de lo anterior, aunado a la restricción del suscrito juez de practicar diligencias judiciales presenciales, como quedó expuesto, se hace menester solicitar al PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL –CASANARE, se sirva ampliar las facultades conferidas a este juzgado en el despacho comisorio de la referencia, especialmente las de subcomisionar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 inc. 3º del C.G.P., en concordancia con la Ley 2030 de 2020.

DESPACHO COMISORIO No. 124  
Proceso: Ejecutivo y/o restitución de inmueble  
Demandante: Martha Cecilia Pérez Rodríguez  
Demandado: Eva Cecilia Guerreo Palomina y Otra  
RADICADO 2019-00071

Así mismo, en aras de evitar confusiones al interior de la tarea designada, se aclare la naturaleza del proceso como quiera que en una providencia se indica proceso "Abreviado - Ejecutivo" y en otra "RESTITUCION DE INMUEBLE".

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Molina Escalante**

**Juez Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Puente Nacional**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ffe5162a87908a41548e9eaab374c40f16e0b97a34589c5d3e3221872922e**

Documento generado en 02/08/2021 06:08:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**